Proceso : DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Radicado : Nro. 2020-00283-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Al verificar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, iniciada por la señora ANGELA MARIA ABRIL JARAMILLO, en contra del señor RICHARD TORRES BETANCOURTH a través de apoderado judicial, advierte el Despacho, que no será posible por ahora admitirse, por presentar las siguientes irregularidades:

- Debe informar dirección física y electrónica de notificaciones de la demandante, diferente a la del apoderado.
- Debe de decir, sobre cuál o cuáles hechos van a declarar los testigos, de acuerdo con el art. 212 del C.G.P.
- Se debe indicar los correos electrónicos de los testigos como lo refiere el numeral 6 del decreto 806 de 2020, o en caso de que no tengan manifestarlo.

Significa lo anterior que la demanda en referencia, será INADMITIDA de conformidad con lo normado por el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P. y en su lugar se concederá a la parte actora, un término de Cinco (5) días hábiles, para que subsane las falencias avistadas, so pena de proceder a su rechazo.

Por lo antes expuesto el juzgado primero de familia en oralidad de Armenia Q.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, por la señora ANGELA MARIA ABRIL JARAMILLO, en contra del señor RICHARD TORRES BETANCOURTH a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.
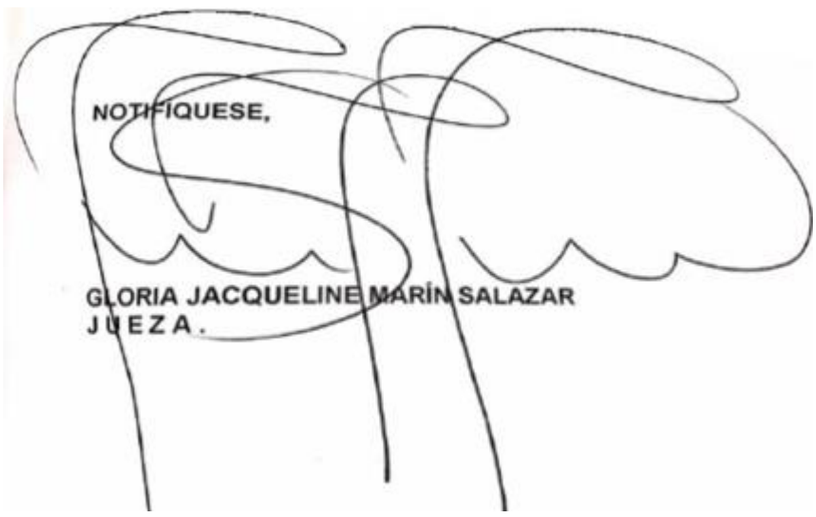
TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado NELSON FABIAN DIAZ TORO. para que represente a la parte en los términos del poder a él conferido.